

Nota a Despacho. Popayán, 26 de octubre de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1385 del 12 de Octubre de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 165 del 13/10/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 1505

Popayán, Cauca, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00359-00**
Demandante: **D.C.C.P (Menor)** Representada por la Progenitora **AUDREY PINO HOYOS**
Demandado: **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**

ASUNTO

Mediante providencia interlocutoria No. 1385 de fecha de doce(12) de octubre de dos mil veintitres 2023, notificada por estados No. 165 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora AUDREY PINO HOYOS en su calidad de Representante legal de su menor hija D.C.C.P, a través de apoderado judicial, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsanó dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico

institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno proveniente del correo electrónico del apoderado y de la parte ejecutante en representación, suministrados en la demanda a saber en su orden: capte1603@hotmail.com y pinohoyosaudrey@gmail.com .

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora AUDREY PINO HOYOS en su calidad de Representante legal de su menor hija D.C.C.P, por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056f860e0dcb379afe26ee7010358e7af26a131ee86842dcc1d781c1a6629d59**

Documento generado en 26/10/2023 05:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>